

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00088-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que por error de digitación se consignó la fecha del auto por el cual se niega la terminación del proceso, como noviembre once (11) de dos mil veintitrés (2023) siendo lo correcto noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), por lo que se aclara por medio del presente dicha situación.

De otra parte, atendiendo el memorial de aclaración presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por las demandadas, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y conforme a lo dispuesto por el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- Notifíquese a las partes que la fecha correcta del auto que niega la terminación es noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

2)- APROBAR el acuerdo suscrito por el apoderado de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP" y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ Y TERMINDA MARIA LARIOS DE CARREÑO, presentado por el apoderado de la parte demandante en memorial del 27 de octubre de 2.023 y aclarado mediante escrito allegado el 10 de noviembre de 2.023.

3)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales 460010001801500 por valor de \$ 3.901.318,00, 460010001809420 por valor de \$ 1.826.134,00, 460010001818979 por valor de \$ 1.826.134,00, 460010001826029 por valor de \$ 1.826.134,00 y 460010001833008 por valor de \$ \$ 1.826.134,00, a la parte demandante COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP" NIT # 900.456.295-8.

4)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten con posterioridad al presenten proveído, a favor de la parte demandada a quien se le realice el descuento.

5)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP" contra DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ y TERMINDA MARIA LARIOS DE CARREÑO por **TRANSACCION**.

6)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, identificada con Cédula No. 37.801.721, como pensionada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Oficiese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

7)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengan las demandadas DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, identificada con Cédula No. 37.801.721, y TERMINDA MARIA LARIOS DE CARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.174.086, como pensionadas del FONDO FOPEP S.A. Oficiese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

8)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

9)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**